

República de Colombia



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1090 DE**

**( 19 JUN. 2019**

Por medio de la cual se actualizan las disposiciones relacionadas con el Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se conforma y se adopta el reglamento interno.

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1.167 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y en cumplimiento de las funciones que se señalan en la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2, del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa de creación legal, que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesiones al patrimonio público.

Que el Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fue integrado mediante Resolución 282 de 2003, derogada por la Resolución 1009 de 2013, esta última derogada por la Resolución 2115 de 2018, que modificó la integración y el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5, del Decreto 1069 del 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece las funciones del Comité de Conciliación indicando en el numeral 10, entre otras, la de "Dictar su propio reglamento".

CA

19 JUN 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

Que los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en sesión ordinaria presencial de fecha 16 del mes de mayo de 2019, Acta N.06, estudiaron y aprobaron por unanimidad el siguiente reglamento interno.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de unificar en un solo acto administrativo los aspectos relacionados con la integración, el funcionamiento y el reglamento interno, se adopta una regulación única del Comité de Conciliación.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPITULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es una instancia administrativa de creación legal, que actúa como sede estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES:** Los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los servidores públicos, contratistas y demás personas que intervengan en calidad de invitados, deberán obrar conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y tendrán como propósito fundamental la protección de los intereses de la entidad y del patrimonio público. Deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, procurando evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

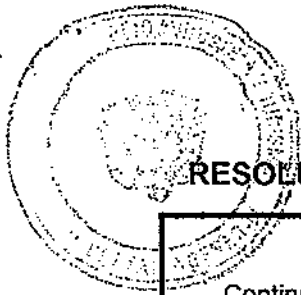
**ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con derecho a voz y voto y serán miembros permanentes del mismo:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá delegar en el Secretario General, en su condición de ordenador del gasto, quien lo preside.
3. El Director de Análisis Sectorial y Promoción
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
5. El Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales.
6. El Coordinador del Grupo Financiera

#### INVITADOS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
2. El Secretario Técnico del Comité

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de inasistencia del Ministro o su delegado, por circunstancias de fuerza mayor, el Comité de Conciliación designará un presidente ad hoc, circunstancia que se dejará plasmada en la respectiva acta del Comité, sin que ello implique la delegación de su asistencia y voto para efectos del respectivo quorum.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación, será un profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica que designe el Comité de Conciliación

**PARAGRAFO TERCERO:** La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes con voz y voto y no es delegable a excepción del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

**PARAGRAFO CUATRO:** Concurrirán solo con derecho a voz, el Jefe de la Oficina de Control Interno, la Secretaria Técnica del Comité y asimismo los funcionarios públicos que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto y el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso sometido a consideración del Comité durante la respectiva sesión.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES:** El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercerá las funciones previstas en el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, como son:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, con el fin de determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, las clases de daños por los cuales resulta demandada o condenada, las deficiencias en las actuaciones administrativas del Ministerio y las deficiencias en las actuaciones procesales de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Establecer directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, como la transacción y la conciliación, sin perjuicio del estudio y decisión en cada caso particular.
5. Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y establecer la posición institucional que fije los parámetros, dentro de los cuales el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. En cumplimiento de lo anterior el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas o de unificación, de manera que se concilie en aquellos casos en donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia que sea reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de establecer la procedencia de la acción de repetición e informar al agente del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba del pago, con el señalamiento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar el seguimiento de los procesos a ellos encomendados.

B5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

9. Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, el cual debe ser profesional del derecho.
10. Establecer las pautas para la producción, recepción, manejo y conservación de los documentos que se generan del funcionamiento del comité.
11. Aprobar el plan de acción anual del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6.
12. Seleccionar un grupo de profesionales de apoyo para la Secretaría Técnica del Comité cuando la entidad se encuentre en media y alta litigiosidad, según lo señalado por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.
13. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 5: PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.** En los casos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado, los integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos, donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, aclaren, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 6. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.** Con el fin de asegurar, la transparencia, imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a sus integrantes le serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el procedimiento administrativo, en especial las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO 7. TRÁMITES DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** En caso de presentarse impedimentos o recusaciones, conforme se establece en el artículo anterior, por alguno de los integrantes del Comité de Conciliación, los mismos deberán ser dirimidos conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

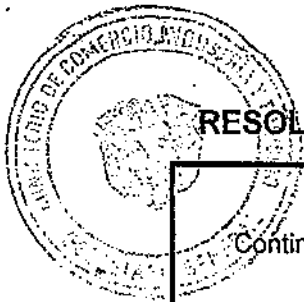
## CAPITULO SEGUNDO REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

### TITULO I SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 8. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se reunirá de manera ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan pudiendo realizar sesiones virtuales de conformidad con las directrices impartidas por el Comité.

Presentada la petición de conciliación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Comité de Conciliación cuenta con 15 días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sesionará en el lugar indicado en la citación que realice la Secretaría Técnica del Comité, el día y hora que se señale en la misma convocatoria. La citación será remitida a los Miembros del Comité, con la antelación a la que se refiere el artículo 21 de la presente Resolución.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

**ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DE SESIONES.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión del Comité, en la misma se señalará la nueva fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. La Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a sus miembros e invitados y realizará su programación por el medio idóneo definido por la entidad.

**ARTÍCULO 10. DESARROLLO DE LAS SESIONES.** El día y hora señalados en la convocatoria, el Presidente del Comité instalará la respectiva sesión.

A continuación la Secretaría Técnica del Comité, informará al Presidente del mismo sobre la extensión de las invitaciones a la asistencia del Comité, las justificaciones presentadas por inasistencia, la verificación del quorum y dará lectura al orden del día el cual será sometido a consideración de los miembros del Comité.

Los apoderados harán una presentación del caso, su concepto escrito en la ficha y absolverán las dudas e inquietudes que les formulen en la sesión.

Antes de iniciarse la intervención de los apoderados, los miembros del Comité de Conciliación manifestarán si se encuentran incurso en causal de impedimento o recusación, dejándose constancia en el acta respectiva y se dará aplicación al trámite previsto para el efecto en el presente reglamento.

Los integrantes del Comité deliberarán sobre el asunto puesto a su consideración, se someterá a votación y se adoptarán las decisiones respectivas las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del caso y para las dependencias de la entidad.

Una vez tramitados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité de Conciliación, la Secretaría Técnica informará al Presidente que todos los temas han sido tratados, procediendo a levantar la sesión.

**ARTÍCULO 11. TRÁMITE DE PROPOSICIONES.** Los apoderados presentarán en sus fichas, sus recomendaciones sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación las cuales se tramitarán como proposiciones para deliberación y votación de los miembros del Comité.

Los miembros del Comité, podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las propuestas por los apoderados.

El mismo trámite se surtirá para la expedición del reglamento, para la adopción de directrices, políticas a cargo del Comité y para la procedencia o no de la acción de repetición.

**ARTÍCULO 12: QUORUM DELIBERATORIO y ADOPCIÓN DE DECISIONES.** El Comité de Conciliación podrá sesionar, deliberar y decidir con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple,

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité tendrá la función de decidir el desempate.

**ARTÍCULO 13: SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTO.** En caso de que un miembro del Comité se aparte de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, o que considere que debe aclarar su voto, deberá expresar en forma clara y precisa las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta o en documento separado si así lo solicita el respectivo integrante del Comité.

OK

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

## TITULO II

### SESIONES VIRTUALES

**ARTÍCULO 14: SESIONES VIRTUALES DEL COMITÉ.** De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 527 de 1999, la Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, el Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá sesionar de forma virtual, por convocatoria que haga la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

En las sesiones virtuales del Comité se podrá deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva a través de medios electrónicos, informativos, audiovisuales o cualquier medio que permita el intercambio de información entre los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 15. CONVOVATORIAS A SESIONES VIRTUALES.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, procederá a convocar por medio electrónico a los miembros del Comité a sesión virtual, con al menos cinco (5) días de anticipación indicando el día, la hora y forma de votación, salvo para las sesiones extraordinarias, las cuales se podrán convocar el mismo día de la sesión.

En la convocatoria electrónica se precisará el medio que será utilizado para realizar la sesión virtual, el orden del día y los temas a debatir. A la citación se anexarán las fichas técnicas allegadas por los abogados encargados del caso.

**PARAGRAFO:** A petición de cualquier miembro del comité, se podrá considerar, siempre que se justifique que un caso amerita o requiere de un estudio especial y puede ser excluido del orden del día, para ser presentado en sesión ordinaria o extraordinaria presencial.

**ARTÍCULO 16: PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES VIRTUALES.** Las sesiones virtuales del Comité de Conciliación se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

1. Una vez identificados los asuntos que pueden ser objeto de decisión virtual, como aquellos de casos baja complejidad o recurrentes por tener línea de decisión predefinida por parte del Comité, la Secretaría Técnica informará y convocará a los miembros del Comité, al Jefe de Control Interno y a los abogados encargados del caso de la realización de la sesión virtual.

2. En la convocatoria se indicará y se adjuntará.

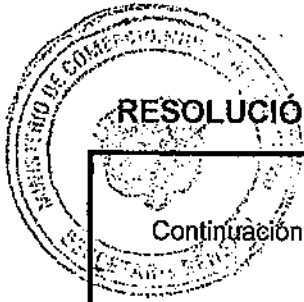
2.1. Fecha y hora de la sesión

2.2. El orden del día y los temas a tratar.

2.3. Las fichas técnicas elaboradas por los apoderados en cargados de los casos y demás documentación que sea necesaria para que los miembros del Comité adopten la decisión.

3. Los miembros del Comité de Conciliación, con relación a los asuntos sometidos a su consideración remitirán por correo electrónico a la Secretaría Técnica, su votación en la cual expresarán su posición respecto a cada caso. La votación se hará dentro del término establecido para la realización de la sesión.

Los miembros del Comité de Conciliación, podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea utilizando los medios tecnológicos, como teleconferencia, videoconferencia, internet conferencia virtual o vía chat.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

4. Le corresponde a la Secretaría Técnica, verificar el quorum frente a cada caso en particular, para lo cual, deberá dejar constancia en la respectiva acta.

### TITULO III

#### ELABORACION Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

##### **ARTÍCULO 17: FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y PACTO DE CUMPLIMIENTO.**

Para la presentación de los casos a someter ante el Comité de Conciliación, el apoderado que tenga a cargo la representación de la entidad en el asunto objeto de conciliación judicial o extrajudicial, deberá satisfacer los requisitos de forma y contenido, revisar todos los antecedentes, las pruebas, la jurisprudencia, y demás elementos que permitan dar a conocer de manera clara y precisa la valoración del caso.

El apoderado deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la ficha técnica en el formato adoptado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y registrarla en el Sistema Único de Gestión e información litigiosa del Estado E-kogui, o el que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015. La ficha deberá ser allegada a dicha secretaría, debidamente revisada y ajustada a derecho, dentro de los cinco (5) días siguientes al reparto del caso. Si la ficha no cumple con los parámetros establecidos en la norma pertinente y es devuelta al abogado por la Secretaría Técnica, se entenderá que no fue recibida dentro del término señalado.

La integridad, veracidad, y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son de responsabilidad exclusiva del apoderado que elabore la correspondiente ficha que someta ante el Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 18: LAS FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE REPETICIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 678 de 2001, el Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, el Artículo 2.2.4.3.1.2.1.3 del Decreto 1069 de 2015, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total del capital de una condena, una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación a través de la Secretaría Técnica.

El apoderado a cargo del proceso, o a quien designe la Oficina Asesora Jurídica, elaborará la ficha técnica que será sometida ante el Comité de Conciliación en un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir del pago de la sentencia o conciliación, para que el Comité adopte decisión motivada de iniciar o no proceso de repetición.

El apoderado deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la ficha técnica en el formato adoptado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la registrará en el Sistema Único de Gestión e información litigiosa del Estado eKogui, o el que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

En caso de procedencia de la acción de repetición, el apoderado del proceso o a quien se designe presentará la correspondiente demanda dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas será responsabilidad del apoderado que las elabore.

✍

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

**Parágrafo.** La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016.

**ARTÍCULO 19: INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.** Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, los apoderados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según el caso que se les haya asignado, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y presentar el informe correspondiente al Comité de Conciliación, para que éste determine la procedencia o no del llamamiento en garantía con fines de repetición.

De no ser viable, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación dentro de la primera sesión ordinaria siguiente, a la presentación de la demanda.

**ARTÍCULO 20: INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, la Secretaría Técnica deberá preparar un informe semestral de la gestión del Comité y de la gestión de sus decisiones.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del comité indicando los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

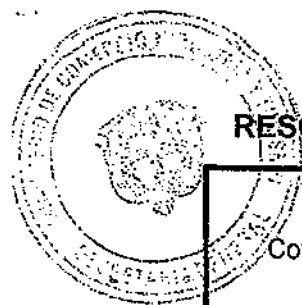
### TITULO III

#### SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS CONSTANCIAS Y ARCHIVOS

**ARTÍCULO 21: SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación estará a cargo del servidor público que designen sus miembros, un profesional del derecho quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Realizar las convocatorias al Comité de Conciliación, con antelación no menor a cinco (5) días, de la fecha señalada para la respectiva reunión.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Conciliación. Las actas deberán estar debidamente elaboradas y suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de las decisiones, que será entregado al Presidente del Comité y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiere para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al agente del Ministerio Público, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.





Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

7. Expedir las correspondientes certificaciones a que haya lugar.
8. Coordinar los envíos de información que por exigencia normativa deba aportar el Comité de Conciliación.
9. Las demás que sean asignadas por el Comité de Conciliación.

**ARTICULO 22 ELABORACIÓN DE ACTAS.** Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los participantes, el desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas.

Las fichas técnicas y los soportes documentales, presentados para estudio del Comité en la respectiva sesión hacen parte integral de la respectiva acta.

**ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE ACTAS.** La Secretaría Técnica elaborará el acta respectiva la cual debe ser remitida al Presidente para su revisión y firma dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité, acta que deberá estar firmada también por la Secretaría Técnica del Comité

Las actas del Comité de Conciliación deberán estar debidamente numeradas y suscritas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 24: CERTIFICACIONES.** Las certificaciones relacionadas con las decisiones del Comité de Conciliación, serán expedidas por la Secretaría Técnica del Comité, para su presentación en el Despacho que corresponda por el apoderado de la entidad.

**ARTÍCULO 25: ARCHIVO DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El archivo de las actas del Comité de Conciliación, reposará en el archivo de la Oficina Asesora jurídica.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación solamente podrán ser consultados por quienes tengan interés particular sobre los asuntos tratados en aras de respetar las normas y el derecho a la intimidad.

#### TITULO IV.

#### SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 26: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación verificar e informar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, en informe semestral de gestión previsto en este reglamento.

Los apoderados que tengan a su cargo los asuntos objeto de conciliación, pacto de cumplimiento, documentos, contratos de transacción o de cualquier otro mecanismo de solución de conflictos en los que haya intervenido, para efectos de seguimiento y archivo, informarán inmediatamente después de la audiencia correspondiente al funcionario del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica encargado de registrar la información en la base de datos, dejando copia del acta de la audiencia.

También, deberán actualizar cada actuación en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – e-Kogui o el que haga sus veces, de conformidad con las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

✍

✍

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

**ARTÍCULO 27: ASISTENCIA DEL APODERADO A LAS AUDIENCIAS.** Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las respectivas audiencias con el objeto de exponer la decisión adoptada por el Comité de conciliación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En atención a lo dispuesto por el Artículo 85 de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017 y dentro de la política de austeridad presupuestal y el principio de coordinación que debe orientar las actuaciones administrativas de las diferentes autoridades y entidades del Estado, cuando varias entidades de la administración pública, tanto del orden nacional como territorial actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia a las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada para asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados para que reciba los poderes que se requieran.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No le está permitido a los abogados solicitar aplazamiento de las audiencias de conciliación o audiencias iniciales, sin previa aprobación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

#### CAPÍTULO V

#### PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN Y LÍNEAS DE DEFENSA

**ARTÍCULO 28: PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.** Sin perjuicio de las funciones encomendadas al Comité de Conciliación éste deberá analizar y proponer los correctivos que se estimen necesarios para mitigar las causas generadoras de litigiosidad al interior de la entidad, así como estudiar y aprobar la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Ministerio, de conformidad con las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

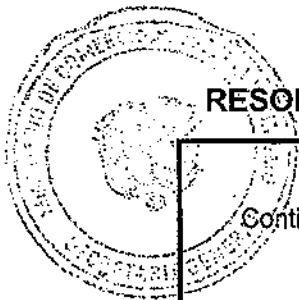
Para tal efecto la Secretaría Técnica del Comité, presentará a consideración del Comité de Conciliación el documento de Política formulado y discusión del plan de acción propuesto.

**PARÁGRAFO.** En Concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en dicha política se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

**ARTÍCULO 29: POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN Y LÍNEAS DE DECISIÓN APLICABLES A CASOS ANÁLOGOS.** El Comité de Conciliación definirá políticas de conciliación y líneas de defensa que serán de obligatorio cumplimiento para los abogados que ejerzan la representación extrajudicial y judicial de la entidad, la cual podrá ser revisada cada vez que se requiera con el fin de ajustarla o incluir nuevos lineamientos.

La mencionada política podrá consignar líneas de decisión generales aplicables a casos análogos, respecto si procede o no la presentación de una fórmula de conciliación, transacción, arreglo directo, o pacto de cumplimiento en los casos de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Corresponde a los apoderados y servidores públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dar aplicación a las políticas de conciliación y líneas de decisión impartidas por el Comité de Conciliación en casos concretos y análogos cuando se den dichos presupuestos.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos señalados en el presente artículo, el apoderado de la entidad deberá elaborar la respectiva ficha o estudio técnico y solicitar su aplicación conforme a la línea de decisión al caso concreto.

**CAPITULO TERCERO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 30: PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN.** La presente resolución se publicará y comunicará a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**ARTICULO 31 VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 2115 de 2018.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**19 JUN. 2019**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Luz Marina Rincón G. -- Erika Paola Castillo *JRC*  
Revisó: Catalina Lasso Ruales *CL*  
Aprobó: Juan Carlos Rondon Avendaño *JCR*

